

Cali, 11 de agosto de 2022

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: MONITORIO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: GUSTAVO TORO PINEDA (CC. N° 1.112.470.917)
DEMANDADO: SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO LTDA. (NIT. 900.262.457-0)
RADICADO: 2020-112

MARIO ANDRÉS RESTREPO RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente memorial presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de 08 agosto 2022 de conformidad con lo estipulado en los artículos 318 y 319 Núm. 1 del CGP y basado en los siguientes argumentos que paso a exponer:

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Este recurso de **reposición** (Art. 318 CGP) que se presenta contra el Auto del 08 agosto 2022 y fijado en estados N° 119 del día 09 agosto 2022, por medio del cual el Despacho nos requiere como parte demandante para que **1) Alleguemos la documentación solicitada por la perito grafóloga correspondiente al trámite de tacha de de falsedad, otorgando un término de diez (10) días hábiles para cumplir con dicha carga procesal y 2) Informemos sobre la forma de pago de los gastos consignados ante el Banco Agrario en favor de la perito grafóloga, indicando si los mismos fueron consignados a órdenes del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.**

Teniendo en cuenta la fecha de radicación de este memorial, así como las normas procesales expuestas, se colige que es procedente el trámite de los medios de impugnación aquí propuestos.

PETICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Conforme los argumentos y fundamentos de derecho que se exponen se solicita:

1. Al **Juzgado 12 Civil Municipal de Cali** que se sirva **REPONER PARA REVOCAR** el Auto del 08 agosto 2022 y fijado en estados N° 119 del 09 agosto 2022, mediante el cual se dispuso requerir al extremo demandante.
2. En su lugar, proceda a **RELEVAR DEL CARGO** a la perito grafóloga Sra. ALMA CIELO STERLING conforme ha sido solicitado anteriormente por este extremo procesal, debido a la mora judicial en la cual ha incurrido para lo de su cargo, la cual ha causado la paralización de las demás etapas procesales que corresponden, conforme lo indican los Artículos 49 y 50 Numeral 8 del CGP y proceda con la **DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO PERITIO GRAFÓLOGO** disponible de la Lista de Auxiliares de la Justicia o en su defecto ante el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

PRIMERO: RESPECTO A LAS PRUEBAS ALLEGADAS PARA EL DICTAMEN PERICIAL

Que con suma extrañeza evidencio el requerimiento realizado por el Despacho, por lo que, con todo respeto consideramos que siempre hemos ejercido una actitud proactiva en la ejecución de las actividades procesales necesarias para atender los requerimientos del Juzgado y agotar lo de su cargo, evitando la paralización del proceso y actuando conforme a las normas procesales.

Acerca de la solicitud de tacha de falsedad formulada por la parte demandante en fecha **31 agosto 2020**, se tiene que la misma versa sobre los siguientes dos (2) documentos:

- **Memorando sobre condiciones de la prestación de los servicios de director comercial** de fecha 19 septiembre 2019
- **Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un Año** de fecha 19 de febrero de 2019

Estos documentos fueron aportados como pruebas de la contestación de demanda presentada por la demandada SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA, de ahí que, se hubiere solicitado la realización de prueba pericial a través de documentología y grafología para determinar la antigüedad de los documentos, su autenticidad y/o alteraciones y la uniprocendencia o heteroprocendencia de los textos mecanográficos contenidos en estos en especial la firma rúbrica del demandante.

De acuerdo a ello, el Despacho procedió a resolver la solicitud de tacha de desconocimiento y falsedad de documentos a través de la Audiencia Pública realizada el día **11 mayo 2021**, en la que se determinó que fue designada como perito grafóloga la Sra. Alma Cielo Sterling para llevar a cabo el trámite de la tacha de falsedad formulada, era necesario que la parte demandante aportara en **formato original** los siguientes documentos:

- ORIGINAL del documento "**Memorando sobre condiciones de la prestación de los servicios de director comercial**" de fecha 19 de septiembre de 2019 con las firmas sobrepuestas sobre el mismo.
- ORIGINAL del documento "**Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un Año**" de fecha 19 de febrero de 2019.

Que conforme a lo anterior, obra dentro del expediente del proceso, memorial **radicado de forma presencial** ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, en fecha **23 junio 2021 a las 10:28 A.M.** entregado al señor Alfonso Chacón con el cual se remitió el documento original "**Memorando sobre condiciones de la prestación de los servicios de director comercial**" y se indicó que NO CONTABAMOS con el documento original correspondiente al "**Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un Año**" de fecha 19 de febrero de 2019, el cual debía ser solicitado a la parte demandada.

SEGUNDO: RESPECTO AL PAGO DE LOS HONORARIOS

Que los honorarios fijados por el Despacho para la perito grafóloga fueron determinados en la audiencia pública realizada el **11 mayo 2021**, de ahí que, el Despacho mediante Auto del **28 mayo 2021** indicara que se tendrían en cuenta los documentos allegados por la parte demandada, los cuales serían entregados a la perito una vez se posesionara al cargo, ordenando así, la respectiva consignación de los honorarios fijados, para lo cual se habilitó su pago a través del Banco Agrario de Colombia.

Conforme a ello, en fecha **11 junio 2021** el demandante procedió a cancelar el valor de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$405.444)** a la cuenta de Juzgado 12 Civil Municipal de Cali ante el Banco Agrario de Colombia, de lo cual se informó mediante memorial con la copia del comprobante de consignación en la misma fecha, según se evidencia:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 866.837.800-6	Secuencia PIN : 429128 Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA ID consignante : 1112470917 Nombre consignante : GUSTAVO ADOLFO TORO PINDA Juzgado : 12002 CIVIL MUNICIPAL Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES Numero de proceso : 200110008122820001300 Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA ID demandante : 1112470917 Demandante : GUSTAVO TORO PINDA Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA ID demandado : 5002624570 Demandado : SEGURIDAD CIEN POR C LTDA Forma de pago : EFECTIVO Valor operación : 400.000.00 Valor comisión : \$4.575.00 Valor IVA : \$69.00 Valor total pagado : \$405.444.00
11082021-1410 - Caja: MONEDA	
Oficina: 6626 - JAMUNDI Terminal: 86929CJ0427L Operación: 220714613	
Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIV Valor: \$405,444.00	
Costo de la transacción: \$0.00	
Iva del Costo: \$0.00	
GMF del Costo: \$0.00	

Que a pesar de que la parte demandante allegó toda la información correspondiente al pago de los honorarios, el Despacho mediante Auto del **07 junio 2022** indicó que, debido a un escrito remitido por la auxiliar de justicia, del cual nunca se nos remitió copia, se requería que la parte actora consignara los gastos periciales.

Que conforme a ello, nuevamente remitimos la información correspondiente al pago de honorarios realizado en fecha **11 junio 2021** reiterando al Despacho que se había cumplido con dicha carga procesal, según se evidencia del memorial de fecha **08 junio 2022**, de modo que, en providencia del **09 junio 2022** el Despacho dejó por sentado que se habían evidenciado la efectiva consignación de gastos periciales realizada por el extremo demandante.

TERCERO: RESPECTO A LOS MÚLTIPLES REQUERIMIENTOS REALIZADOS A LA PÉRITO

Que desde el mismo momento de la designación como perito de la Sra. Alma Cielo Sterling, nosotros como demandantes ejercimos las labores para contactarla a fin de comunicarle de su encargo y llevar a cabo la remisión de los documentos y demás información que requiera para la prueba pericial ordenada por el Despacho, situación que se avizora desde el memorial radicado en fecha **23 junio 2021**.

Por otro lado, se tiene que conforme Auto del **02 agosto 2021** notificado por estado el **09 agosto 2021**, el Despacho fijó fecha para otorgar cita a la Sra. Alma Cielo Sterling para que acudiera al Despacho a realizar inspección preliminar de los documentos correspondientes, cabe resaltar que, en esta providencia, se hizo mención de una solicitud realizada por la perito, sin embargo, la misma no fue remitida por copia a la dirección electrónica del demandante ni del suscrito apoderado.

Así mismo, se tiene que mediante Auto del **01 octubre 2021** notificado por estado el **07 octubre 2021**, el Despacho procedió a requerir a la perito grafóloga por cuanto NO se había realizado la experticia solicitada, esto teniendo en cuenta que habían transcurrido tres (3) meses desde que se le había otorgado cita para la inspección de los documentos aportados en formato original por las partes aquí relacionadas.

Que mediante memorial de fecha **25 marzo 2022** nosotros como demandantes solicitamos al Despacho información respecto de la prueba pericial por grafología que se encontraba pendiente, haciendo alusión a que dicha solicitud era realizada, por cuanto NO SE HABÍA RECIBIDO NINGUNA COMUNICACIÓN y/o información por parte de la Sra. Alma Cielo Sterling sobre su experticia, por lo cual, se solicitó al Despacho que se sirviera requerir nuevamente a la auxiliar de justicia o en su defecto, PROCEDIERA A NOMBRAR UN NUEVO PERITO.

En virtud de lo anterior, el Despacho procedió a requerir por segunda oportunidad a la Sra. Alma Cielo Sterling para que allegara el dictamen pericial por grafología solicitado, todo ello, mediante Auto de fecha **29 marzo 2022** notificado por estado el **30 marzo 2022**.

En consonancia con el segundo requerimiento realizado por el Despacho, en fecha **28 abril 2022** nuevamente se remitió memorial solicitando que se NOMBRARA UN NUEVO PERITO para llevar a cabo la experticia ordenada, esto teniendo en cuenta que, la Sra. Alma Cielo Sterling continuaba sin cumplir con lo ordenado por el Juzgado, impidiendo que se desarrollarán las demás actuaciones procesales que corresponden.

Dada la renuencia de la Sra. Alma Cielo Sterling a cumplir con lo de su cargo, se profirió el Auto de fecha **02 mayo 2022** notificado por estado el **04 mayo 2022** con el que SE REQUERÍA EN TERCERA OPORTUNIDAD a la auxiliar de la justicia para que aportará la experticia solicitada, so pena de aplicar las sanciones que por ley correspondan.

Que a pesar de los tres (3) requerimientos realizados por el Juzgado, la Sra. Alma Cielo Sterling continuaba sin aportar el dictamen pericial de grafología, por lo que, en fecha **31 mayo 2022** remitimos un tercer memorial solicitando al Despacho que conforme sus deberes y poderes correccionales contenidos en el Código General del Proceso, RELEVARA DEL CARGO A LA AUXILIAR DE JUSTICIA debido a su falta de cumplimiento de la labor encomendada y procediera a nombrar un nuevo perito, conforme lo indicado por la norma procesal:

"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Que posteriormente, en providencia del **07 junio 2022** referida en el punto que antecede, se evidenció que la perito grafóloga envió al Despacho solicitud para que le fueran entregados los documentos dubitados e indubitados para realizar su dictamen pericial, sin embargo, **resulta de gran extrañeza que se estuviera realizando esta solicitud**, cuando desde el día **23 junio 2021** se habían remitido los documentos requeridos para la prueba pericial en su formato original, además de haberse otorgado por el Despacho **la cita** para que la Sra. Alma Cielo Sterling asistiera a llevar a cabo la respectiva inspección preliminar de los documentos, la cual fue informada en auto de fecha **02 agosto 2021**, por lo que **SE LOGRA COMPROBAR QUE LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA NI SIQUIERA SE HABÍA PERCATADO DE ASISTIR AL DESPACHO** para reclamar la documentación necesaria para ejercer la actividad encomendada, pese a que la misma había sido enviada por la parte demandante desde hace **UN (1) AÑO** atrás.

Que con Auto de fecha **09 junio 2022** notificado por estado del **14 junio 2022** se ordenó a la Sra. Alma Cielo Sterling que se pusiera en contacto con este apoderado, para llevar a cabo su dictamen pericial, siendo esta la **CUARTA VEZ** en la que el Despacho le indicaba a la auxiliar de la justicia que cumpliera con lo ordenado.

Posteriormente, se remitió en **CUARTA OPORTUNIDAD** memorial de fecha **19 julio 2022**, solicitando que la Sra. Alma Cielo Sterling **FUERA RELEVADA DEL CARGO DESIGNADO COMO PERITO GRAFÓLOGA**, puesto que, la auxiliar de justicia indicada, no había adelantado ninguna labor para comunicarse con la parte demandante o el suscrito apoderado, para adelantar la experticia pericial, así como tampoco, había remitido la misma ante el Despacho, pese a haber transcurrido **UN (1) MES** desde la última providencia por medio de la cual se le requería para dicha labor.

Que debido a la solicitud realizada por la parte demandante, el Despacho mediante Auto del **28 julio 2022** notificado por estado del **01 agosto 2022** procedió a requerir al demandante y a la Sra. Alma Cielo Sterling, para que **AMBAS PARTES SE PUSIERAN DE ACUERDO SOBRE LA FORMA DE REALIZACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL**, además de requerir a la perito designada para que una vez obtuviera las pruebas requeridas, procediera a presentar el dictamen sin dilación alguna, motivos por los cuales se remitió esta providencia a los correos electrónicos del apoderado judicial de la parte demandante y de la perito.

Atendiendo a lo ordenado por el Señor Juez, procedimos a contactar mediante correo electrónico de fecha **28 julio 2022** a la Sra. Alma Cielo Sterling, donde le enviamos la providencia antes indicada e indicándole los medios en los cuales podría contactarnos para programar reunión de forma presencial o virtualmente y así adelantar la respectiva prueba pericial, sin embargo, **NO SE RECIBIÓ RESPUESTA** de esta comunicación por ningún medio.

Ahora bien y luego de las anteriores narraciones cronológicas, debemos decir que el Auto de 08 agosto 2022 que así se recurre, **es muy extraño que el Despacho nos llame la atención**. Nótese que dicho auto hace alusión de una comunicación remitida por la Sra. Alma Cielo Sterling en la que la perito solicita información y documentación que solo puede ser aportada por la parte demandante, sin embargo, **reiteramos que desde su nombramiento como perito dentro del proceso, es decir, hace UN (01) AÑO Y TRES (03) MESES, la auxiliar de justicia nunca ha remitido información sobre requerir documentación alguna para llevar a cabo su experticia.**

Por otro lado, se tiene que el Despacho refiere que la responsabilidad y carga de la prueba recae en quien la solicita, motivos por los cuales, este extremo procesal siempre ha atendido los requerimientos realizados por el Despacho de forma oportuna y sin incurrir en dilaciones, de ahí que, se pueda evidenciar a lo largo de las consideraciones de este recurso, que la parte demandante ha enviado los documentos sobre los cuales se requiere la prueba pericial desde el día **23 junio 2021**, además de realizar múltiples requerimientos ante el Despacho para dicha labor llegando incluso a solicitar **RELEVAR DEL CARGO A LA PERITO GRAFÓLOGA** por la falta de diligencia en la ejecución de la orden judicial emitida.

De igual manera, en este Auto de 08 agosto 2022 que aquí se recurre, el Despacho desconoce los múltiples memoriales remitidos por el suscrito, en los cuales (1) se comunicó oportunamente de la consignación de los gastos periciales realizados por el demandante en favor de la perito, por lo que este auto resulta contrario a lo indicado en auto de fecha 09 junio 2022 en el que ya de había dej^o por sentado que la consignación de gastos periciales fue efectivamente realizada por el demandante y (2) los múltiples memoriales donde solicitamos RELEVAR DEL CARGO a la actual perito y nombrar nuevo auxiliar de la justicia o en su defecto remitir ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Con todo esto, debemos reiterar que la parte demandante ha cumplido con las cargas procesales correspondientes para el impulso del proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

Finalmente, reiteramos la solicitud a través de este recurso que el Despacho proceda a **RELEVAR DEL CARGO** a la perito grafóloga Sra. Alma Cielo Sterling debido a que los requerimientos efectuados mediante la providencia de fecha **08 agosto 2022** ya han sido cumplidos por la parte demandante y **al momento el proceso ha estado paralizado desde hace UN (1) AÑO y TRES (3) MESES** por el incumplimiento de los deberes de la perito designada, siendo respectivamente:

1. El envío de las pruebas sobre las que se debe realizar el dictamen de grafología, las cuales fueron remitidas de forma original en fecha **23 junio 2021**.
2. La consignación de los gastos periciales por valor de **\$4405.444** realizada en fecha **11 junio 2021** ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

"ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento; se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, **no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista. SERÁ RELEVADO INMEDIATAMENTE.**

"ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia: (...)

8. A quienes **no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo** en el término otorgado.

(...) En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). **Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber.** Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10."

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito allegar junto con este recurso, los siguientes medios de prueba documentales:

- 1) Solicito sean tenidas como pruebas las incluidas dentro del expediente de la demanda monitoria de la referencia.
- 2) Memorial de fecha **23 de junio de 2021** radicado ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.
- 3) Guía de envío N° 0088996 realizada por la empresa de mensajería A1 Entregas S.A.S.
- 4) Correo electrónico de fecha **28 de julio de 2022** remitido a la Sra. Alma Cielo Sterling.

COMPETENCIA

La competencia para conocer el recurso de **reposición** (Art. 318 CGP) está radicada en el Despacho del señor Juez 12 Civil Municipal de Cali por ser éste quien conoce la demanda incoada.

Me suscribo,




MARIO ANDRÉS RESTREPO RODRÍGUEZ

CC. 1.144.028.369 de Cali

TP. 237.220 del CSJ